



DECRETO U. DE C. N° 2001 155 /

VISTO:

1. Lo dispuesto en el Art. 83 del Reglamento del Personal, aprobado por Decreto U. de C. N°95-084 y lo dispuesto en Decreto U. de C. N° 96-067 de 23 de abril de 1996.
2. La necesidad de aclarar las normas sobre el otorgamiento de viáticos al personal universitario y de determinar en forma definitiva los valores asignados.
3. Lo dispuesto en Decreto U. de C. N° 98-102 y lo establecido en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

- 1° Se entiende por viático aquella indemnización compensatoria en dinero, destinada a cubrir los gastos en que el trabajador deba incurrir efectivamente por concepto de alimentación y/o alojamiento, como consecuencia de realizar sus funciones en una comuna distinta al lugar de su desempeño habitual.
- 2° Para que el viático se devengue, no es necesario que el trabajador pruebe su procedencia, correspondiendo a la autoridad superior jerárquica que dispone la realización de las funciones en lugar distinto, calificar las circunstancias que justifiquen el otorgamiento de dicho beneficio compensatorio.

Será obligación del trabajador informar a su superior jerárquico la circunstancia que la realización de estas funciones no le genere gastos efectivos, cualquiera sea la causa. De la misma manera, habiéndose otorgado esta indemnización en forma previa a la ejecución de la función y el traslado no se haya realizado por causa sobreviniente o no se haya incurrido en gasto por alguno de los conceptos señalados, será obligación del trabajador proceder a la devolución de la suma de dinero que corresponda.
- 3° Sin perjuicio de lo anterior, otorgado el viático, no existe obligación de rendir cuenta sobre los gastos incurridos.
- 4° Se entenderá para todos los efectos del pago de viáticos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la comuna en que se encuentre ubicada la dependencia de la Corporación en que preste éste sus servicios permanentemente.
- 5° Constituyen una misma localidad o comuna, y por lo tanto no darán derecho a viático, las comunas adyacentes al lugar de trabajo, de acuerdo a la siguiente determinación:
 1. En la Provincia de Concepción: Concepción, Talcahuano, Penco, Chiguayante, San Pedro de la Paz, Tomé, Hualqui, Coronel y Florida.
 2. En la Provincia de Ñuble: Chillán, Pinto, Coihueco, San Nicolás, Bulnes y San Ignacio.
 3. En la provincia de Bio-Bio: Los Angeles, Quilleco, Mulchén, Nacimiento, Santa Bárbara, Negrete, Cabrero y Yumbel.

6° Establécense los siguientes valores para cada uno de los tipos de Viáticos que a continuación se indican:

A) **VIATICO COMPLETO:** Es aquel que se otorga al trabajador, que debe ausentarse todo el día del lugar de su desempeño habitual de trabajo y pernoctar en otra localidad.

a) Al personal encasillado en la Escala A de Remuneraciones, directivos, profesionales y jefaturas encasillados en la Escala B de Remuneraciones, se les indemnizará con una suma equivalente a una (1) Unidad Tributaria Mensual, por cada día que dure la destinación.

b) Al personal encasillado en la escala B de remuneraciones, correspondiente a los escalafones administrativos, especialidades y oficio, se les indemnizará con una suma equivalente al 0.8 del valor de una (1) Unidad Tributaria Mensual.

B) **VIATICO PARCIAL:** Corresponde a aquel que se otorga al trabajador que se debe ausentar durante el día de su lugar de desempeño de trabajo, sin pernoctar en otra comuna o localidad. Su monto será equivalente a un 30% del valor de una (1) Unidad Tributaria Mensual.

7° Sin perjuicio de lo anterior, el Rector, Vicerrector, Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, Secretario General, Director General Campus Chillán, Decanos, Director Unidad Académica Los Angeles, Director Instituto G.E.A. y Director Centro EULA-Chile, podrán autorizar respecto de cualquier trabajador, la entrega de fondos sujetos a rendición de cuentas, en reemplazo del viático indicado en las disposiciones precedentes.

Respecto de las personas que ejerzan alguno de los casos señalados en el párrafo precedente, corresponderá a cada uno de ellos, determinar el sistema a utilizar.

En estos casos, la rendición de cuenta implica entregar en forma escrita y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el término de la destinación, un detalle de la actividad desarrollada, días empleados, monto entregado y gastos incurridos, debiendo adjuntar la documentación original y auténtica que justifique el gasto efectivamente incurrido.

8° Déjase sin efecto el Decreto U. de C. N° 96-067 de 23 de abril de 1996, a contar de la fecha del presente Decreto.

Transcríbese a los Vicerrectores, a los Decanos de Facultades, al Director General Campus Chillán, al Director Unidad Académica Los Angeles, y demás Organismos y Reparticiones Universitarias. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 25 de Julio de 2001


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL